



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	YADID PAOLA TONCÓN
Demandado	ENERCA SA ESP
Radicación No.:	85001310500120190008701

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la sentencia de fecha febrero doce (12) de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por la representante judicial de la parte demandante.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 15 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° de dicha norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra la sentencia de fecha febrero doce (12) de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión de los recursos, por secretaría se deberá correr traslado a los apelantes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado